

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, martes 18 de febrero de 2020

Número 41.824

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julio César Mora Sánchez, en su carácter de Director General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julián Rafael Marchán Lugo, como Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular, de este Organismo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general que el Emisor y/o el Banco Adquirente podrán cobrar al Negocio Afiliado con ocasión de la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, a través de los terminales de punto de venta, una Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, hasta los límites máximos que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR INATUR

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Coello Ascanio, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA ABAE

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular Internacional a la Sociedad Mercantil FLY ALLWAYS N.V., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se otorga a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, el Permiso Operacional para Operaciones de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA), provenientes de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0004, de fecha 10 de febrero de 2020, mediante la cual se resuelve que la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM), órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio, estará a cargo de las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) y sus Inspectorías Fiscales, cuyo ámbito de competencias corresponderá a la organización del territorio nacional en ocho (8) Regiones Territoriales para el Desarrollo Minero (RTDM).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**
Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Discapacidad, a la ciudadana Zaret Josefina Romero de Cohen.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**
Encomiendas convenidas entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y las Gobernaciones de los estados que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Rondón Mendoza, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores (FUNDAEXAR).

IND
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Angélica del Valle Liconti Arcia, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**
Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya"
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yurbin María Aguilar Yépez, como Directora General (E), de Investigación con Enfoque de Género, de esta Fundación.

**ALCALDÍA BOLIVARIANA
DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**
Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB. 2020
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN 009 - 2020

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 19, 26 y 27 del artículo 78 ejusdem; concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 3.656 mediante el cual se adecua la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JULIO CÉSAR MORA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.903.990**, en su carácter de **Director General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)**, en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se indican:

1. Ordenar los compromisos y pagos que afecten los créditos acordados a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
2. Abrir y movilizar cuentas e instrumentos de naturaleza financiera y bancaria de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera;
3. Contratar la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, necesarios para el funcionamiento de la Unidad, atendiendo al ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones públicas.
4. Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
5. Autorizar y suscribir los movimientos de personal y demás actos de carácter funcional, tales como: ascenso, traslado, comisión de servicio, suspensión con o sin goce de sueldo, aceptación de renuncia, permiso o licencia remunerada o no, evaluación, contratación por prestación de servicio a tiempo determinado y por honorarios profesionales, destitución, jubilaciones ordinarias, pensiones y cualquier otra situación administrativa establecida en la Ley que regula el régimen funcional; así como también gestionar aquellos conceptos establecidos en las normas dictadas por el Ejecutivo Nacional en materia de Trabajo; relativas a subvenciones, pago de horas extraordinarias de trabajo, despido, postulación a becas y/o créditos estudiantiles, capacitación y desarrollo de trabajadores y funcionarios al servicio de la Unidad, y otros beneficios de carácter salarial acordados por Ley, así como la representación de la República ante las Inspectorías del Trabajo.
6. Administrar los bienes asignados a la Unidad;
7. Expedir copias certificadas de la documentación que reposa en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Autorizar la exhibición e inspección de documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias y atribuciones de la Unidad.

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos ejecutados y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. El Ministro podrá suscribir los actos y documentos a que se refiere esta Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 758 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitida por este Despacho Ministerial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.778 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Simón Alejandro Zerpa Delgado
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 05 de febrero de 2020

209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2020/00010

Artículo 1. Designo al ciudadano **JULIÁN RAFAEL MARCHÁN LUGO**, titular de la cédula de identidad **V-9.896.461**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa N° SNAT/2014/0026, de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.454, de fecha 15 de julio de 2014, y lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2020.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 08-12-01 de fecha 04 de diciembre de 2008, informa lo siguiente:

A partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Emisor y/o el Banco Adquirente podrán cobrar al Negocio Afiliado con ocasión de la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, a través de los terminales de punto de venta, una Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, hasta los límites máximos que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN SECTOR	TASA DE DESCUENTO O COMISIÓN DEL COMERCIO (porcentaje máximo)	
	Operaciones con Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Cargo 1/	Operaciones con Tarjetas de Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico
1 Servicios sin fines de lucro y bienes de alimentación subsidiados	0,00	0,00
Organizaciones sin fines de lucro, beneficencia, MERCAL, PDVAL y similares.		
2 Alimentación	2,50	0,75
2.1. Abastos		
2.2. Supermercados		
2.3. Hipermercados		
2.4. Panaderías, pastelerías y cafés		
2.5. Charcuterías, carnicerías y pescaderías		
2.6. Comida Rápida		
2.7. Dulcerías, bomboneras, heladerías		
2.8. Restaurantes sin Bar		
2.9. Fuentes de Soda		
2.10. Churrasquerías		
2.11. Polleras		
2.12. Pizzería		
2.13. Otros		
3 Servicios públicos básicos	2,50	1,00
3.1. Agua		
3.2. Luz		
3.3. Gas		
3.4. Teléfono		
3.5. Pago de Impuestos		
4 Salud	2,50	0,75
4.1. Hospitales y Clínicas		
4.2. Droguerías y Farmacias		
4.3. Laboratorios Médicos, Odontológicos, Ópticas		
4.4. Equipos de Salud		
4.5. Servicio de Ambulancia		
4.6. Servicios Médicos en general		
4.7. Otros		
5 Educación	2,50	1,00
5.1. Escuelas y Colegios		
5.2. Universidades		
5.3. Institutos Tecnológicos		
5.4. Academias		
5.5. Librerías, Papelerías, útiles escolares		
5.6. Otros		
6 Vestido y Calzado	4,00	1,50
6.1. Zapaterías		
6.2. Zapateros		
6.3. Artículos de Zapatería		
6.4. Tiendas de Descuento		
6.5. Tiendas por Departamento		
6.6. Ropa Masculina y Femenina		

6.7. Accesorios y Artículos Femeninos		
6.8. Ropa de bebe y niños		
6.9. Ropa para toda la familia		
6.10. Tienda de ropa deportiva		
6.11. Sastrés, Modistas, Arreglos y Similares		
6.12. Artículos de Cuero		
6.13. Otros		
7 Equipamiento del hogar	4,00	1,50
7.1. Muebles y Accesorios del Hogar		
7.2. Lencerías		
7.3. Toldos, Techos de Lona y similares		
7.4. Tiendas de antigüedades		
7.5. Cristalería		
7.6. Tiendas de Pinturas, Barniz, Papel Tapiz y similares		
7.7. Chimeneas y Accesorios		
7.8. Alquiler de Equipos y Herramientas		
7.9. Otros		
8 Entretenimiento	5,00	2,00
8.1. Artículos para Artes Plásticas		
8.2. Academias de Danza y Artes Marciales		
8.3. Salas de Cines, Teatros y Museos		
8.4. Discotiempos, Ventas de Instrumentos Musicales y similares		
8.5. Tiendas de Artículos Deportivos y similares		
8.6. Juguetes, Fototiempos, Alquiler de Videos y Similares		
8.7. Agencias de Viajes		
8.8. Salones de Juego		
8.9. Atracciones Turísticas y similares		
8.10. Otros		
9 Bienes y Servicios Financieros y No Financieros	5,50	2,00
9.1. Hipertiempos		
9.2. Ventas de Teléfonos		
9.3. Equipos de Telecomunicación		
9.4. Servicio de Telecomunicación Nacional e Internacional.		
9.5. Servicio de Telefonía celular		
9.6. Venta de vehículos, camiones, motos y similares		
9.7. Ventas de repuestos para vehículos, camiones, motos y similares		
9.8. Taller de mecánica, latonería, pintura y similar		
9.9. Ventas de cauchos para vehículos, camiones, motos y similares		
9.10. Alquiler de vehículos, camiones, motos y similares		
9.11. Transporte de pasajeros (terrestres y marítimos)		
9.12. Líneas Aéreas		
9.13. TV por cable y similar		
9.14. Internet		
9.15. Hoteles (hasta 3 estrellas)		
9.16. Posadas		
9.17. Hosterías		
9.18. Condominios residenciales (Servicio Público)		
9.19. Productos Químicos y afines		
9.20. Productos Petrolíferos y afines		
9.21. Filatelia y Numismática		
9.22. Impresión de Sellos de Goma		
9.23. Tiendas de Mascotas		
9.24. Viveros, Equipos de Jardinería y Similares		
9.25. Sistemas de Seguridad		
9.26. Plomería, Construcción, Carpintería, Aire Acondicionado y Similares		

9.27. Reparación de artículos electrónicos y similares		
9.28. Reparación y tapizado de muebles		
9.29. Lavandería y Limpieza		
9.30. Limpieza de Alfombras y Tapicería		
9.31. Limpieza y Lavado de Ventanas		
9.32. Servicios de fumigación		
9.33. Servicios de Piscina		
9.34. Veterinarios		
9.35. Mudanzas		
9.36. Correo Aéreo y Terrestre		
9.37. Funerarias		
9.38. Servicio de Acompañantes		
9.39. Asesorías Profesionales		
9.40. Salón de Belleza, Peluquería, Manicuristas, Pedicuristas y similares		
9.41. Perfumerías, Maquillajes y Cosméticos		
9.42. Gimnasios, Salones de Masajes y similares		
9.43. Servicios de Niñeras		
9.44. Agencias de Publicidad		
9.45. Fotocopiado y Reproducciones		
9.46. Servicios de Computación		
9.47. Servicios de Cobranzas		
9.48. Servicios de Grúas		
9.49. Casas de Cambio		
9.50. Seguros		
9.51. Floristería		
9.52. Tiendas de Variedades		
9.53. Servicios No Clasificados		
9.54. Servicios Profesionales No Incluidos		
9.55. Detall Artículos Especiales y Varios		
9.56. Agencias de Empleo		
9.57. Otros Comercios Mercadeo Directo		
10 Bienes y servicios suntuarios	10,00	2,50
10.1. Hoteles 4 y 5 estrellas		
10.2. Tiendas de delicatessen		
10.3. Club, Resort, Campos de Golf y similares		
10.4. Alquiler de Trajes, Uniformes o similares		
10.5. Tiendas Duty Free		
10.6. Joyerías y Galerías de Arte		
10.7. Restaurantes de Lujo (con Bar)		
10.8. Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Juegos:		
• Discotecas, Tascas, Bares y similares		
• Licorerías, Bodegones y similares		
• Loterías, Casinos e Hipódromos		
• Otras transacciones con el sector		

1/ Las tarjetas de cargo son aquellas que permiten al Tarjetahabiente realizar pagos en negocios afiliados, sin que exista la apertura de un crédito o de una línea de crédito.

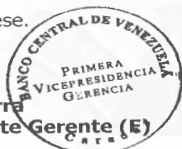
El presente Aviso Oficial sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 04 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.073 de la misma fecha.

Caracas, 13 de febrero de 2020.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 001-20

Caracas, 18/02/2020

208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019; ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Edymar María Mendoza de González**, titular de la cédula de identidad N° **18.032.018**, como **Directora (E) de la Oficina de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto se solicitará la correspondiente tramitación por ante el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DEL INATUR

Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 002-20

Caracas, 18/02/2020

208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019; ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar al ciudadano **Cuartin Sánchez Blas**, titular de la cédula de identidad N° **3.982.110**, como **Gerente de Recaudación y Fiscalización de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto se solicitará la correspondiente tramitación por ante el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DEL INATUR

Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 003 -20

Caracas, 18/02/2020

208°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Decreto N° 4.007 de fecha 17 de octubre de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019; ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar al ciudadano **Alcides Alejandro Robles Gordillo**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.285.746**, como **Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto se solicitará la correspondiente tramitación por ante el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DEL INATUR

Decreto N° 4.062 de fecha 17 de octubre de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 009/2020

AÑOS 209°, 160° y 21°

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2020

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874**, designada mediante Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALBERTO COELLO ASCANIO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.910.652**, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. El funcionario designado queda facultado para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

**ENEIDA LAYA LUGO****Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional**

Decreto N° 4.011 de fecha 21 de octubre de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.742, de fecha 21 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2020. CARACAS, 13 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESUS DAVID INFANTE TORO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.088.274**, como **COORDINADOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) EN EL ESTADO AMAZONAS**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**

Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2020. CARACAS, 14 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 209º, 160º y 20º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

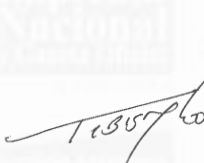
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICARDO ANTONIO CHACÓN RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.900.871**, como **COORDINADOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). EN EL ESTADO MÉRIDA**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Ing. **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 30/01/2020

N° ABAE-062/2020

**209º, 160º y 20º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **LENIN ADGIMIRO LUNA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-12.929.551**, como Director Encargado de la Oficina de Gestión Comunicacional de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- En su condición de Director Encargado de la Oficina de Gestión Comunicacional de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- El ciudadano designado, antes de asumir las funciones de Director Encargado de la Oficina de Gestión Comunicacional deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,


ADOLFO JOSÉ GODOY PERNÍA
Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES (ABAE)

Fecha: 30/01/2020

N° ABAE-063/2020

**209º, 160º y 20º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO BURGUILLAS FAJARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-12.163.719**, como Director (E) de Ciencia, Formación y Desarrollo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- En su condición de Director (E) de Ciencia, Formación y Desarrollo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- El ciudadano designado, antes de asumir las funciones de Director Encargado de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,


ADOLFO JOSÉ GODOY PERNÍA
Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 30/01/2020

N° ABAE-064/2020

**209º, 160º y 20º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente Encargado de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GUSTAVO JESÚS GUEDEZ CARIÁS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-14.062.579**, como Director Encargado de la Dirección de Investigación e Innovación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), en calidad de Encargado.

Artículo 2.- En su condición de Director Encargado de la Dirección de Investigación e Innovación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- El ciudadano designado, antes de asumir las funciones de Director Encargado de la Dirección de Investigación e Innovación, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,


ADOLFO JOSÉ GODOY PERNÍA
Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-045-20
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2020

209°, 160° y 21°

PERMISO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) denominada "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y Explotadores Extranjeros con Aeronaves de Matrícula Venezolana", publicada en la Gaceta Oficial N° 6.099 de fecha 23 de mayo 2013, mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-135-13 de fecha 10 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, convalidó en fecha 05 de febrero de 2020, las Especificaciones para las Operaciones para Explotadores Aéreos Extranjeros, otorgadas a la empresa **FLY ALLWAYS N.V.**, de conformidad con lo previsto en el Apéndice "A" de la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129), en atención a la verificación de cumplimiento a que fue sometida la identificada empresa extranjera.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, compañía constituida bajo las leyes de la República de Surinam, con domicilio en Parastraat, 2-10 Paramaribo, República de Surinam, constituida en la Cámara de Comercio de Surinam bajo el número 31444 en fecha 17 de julio 2000; representada por el ciudadano: Juan Carlos Rincones Marotta, titular de la cédula de identidad N° V- 13.795.019, mediante poder especial que le fue otorgado en nombre y representación de la referida sociedad mercantil, apostillado en fecha 20 de junio de 2.019, bajo el N° 9.832 e Inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, bajo el N° 47, Tomo I, en fecha 17 de julio de 2.019; solicitó a través de comunicación S/N recibida en fecha 18 de diciembre de 2018, otorgar el permiso operacional bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129), para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular en el ámbito Internacional, para transportar por vía aérea Pasajeros, Carga y Correo, en las Rutas establecidas conforme al Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito por ambos Estados.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAC/INT-016-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió el expediente administrativo que contiene el acervo documental que sustenta la solicitud del permiso operacional de la Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, a los fines de evaluar y elaborar la Providencia Administrativa, que acuerde el otorgamiento del permiso operacional que le acredita como Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la normativa aeronáutica vigente, para la tramitación del correspondiente permiso operacional, situación que constituye aval suficiente; y cubiertos como han sido los extremos legales para autorizar a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en concordancia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129).

DECIDE

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular Internacional, para el transporte de pasajeros, carga y correo.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente permiso operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica de la República.
- 3. Base Principal:** Aeropuerto Internacional Johan Adolph Pengel
- 4. Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- 5. Rutas:** Paramaribo/Maiquetía/Paramaribo y Paramaribo/Port of Spain/Paramaribo.

6. Aeronaves: La Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, empleara en el desarrollo de sus operaciones las aeronaves que se detallan en las Especificaciones para las Operaciones:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
PZ-TFA	FOKKER 70	MK0070	11556
PZ-TFB	FOKKER 70	MK0070	11570

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de Surinam y su convalidación por la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. La Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 4. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), todo cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Surinamés.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad Surinamés.
4. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración en la razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado tiene carácter intransferible
5. Comunicar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copias certificadas de las Actas de Asamblea de Accionistas celebradas anualmente, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
7. Presentar ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos, conforme con la legislación de Surinam que le sea aplicable.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 5. El presente Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil **FLY ALLWAYS N.V.**, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
CNEL. FREDY BORGES FLORES

Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-044-20
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2020**

209°, 160° y 21°

**PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON
AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en la Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

Mediante la comunicación S/N de fecha 11 de junio 2019, la sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil II del Distrito Capital en fecha 24 de septiembre de 1.992, anotada bajo el N° 66, Tomo 146-A, solicitó la emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) y el Permiso Operacional respectivo para operar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada con la nomenclatura N° GGTA/GOAC/NAC-0158-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, a los fines de que sea evaluada el acervo documental que le conforma y posteriormente se dicte mediante Providencia Administrativa el Permiso Operacional correspondiente para realizar trabajos aéreos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos correspondientes conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130), lo que se constituye en un aval suficiente para la emisión del presente Permiso Operacional.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican, a saber:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a distancia (RPA).
2. **Modalidad:** Observación, Investigación, Fotografía Aérea, Aerofotogrametría, Aerotopografía.
3. **Duración del Permiso:** Tres (03) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0003.
4. **Base de Operaciones:** Avenida Libertador con Calle Alameda, Edificio Exa, Piso 2, Oficina 203-208, El Rosal, Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.
5. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional.
6. **Aeronave:** Las descritas en las especificaciones operacionales y que a continuación se indican:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL	MARCA	MODELO	CLASE/SERIAL
RPA-2019-0011	DJI	PHANTOM 3 PRO	CLASE I P77DCJ27016895

La sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativa emanada de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **SIGIS SOLUCIONES INTEGRALES GIS, C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a distancia (RPA) tiene carácter intransferible, a menos que

para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.

2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas de Accionistas ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0003, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. El presente permiso operacional entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CNEL. FREDDY BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.684 del fecha 31/07/2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-046-20
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2020**

209°, 160° y 21°

**PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON
AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con la atribución que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, así como lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

Mediante la comunicación S/N de fecha 10 de octubre 2019, la sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil IV del Distrito Capital en fecha 30 de mayo de 2018, anotada bajo el N° 20, Tomo 92-A, solicitó la emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) y el Permiso Operacional respectivo para operar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada el N° GGTA/GOAC/NAC-0157-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, a los fines de que sea evaluada la documentación que lo conforma y posteriormente se dicte mediante Providencia Administrativa el Permiso Operacional correspondiente para realizar trabajos aéreos conforme a la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos".

POR CUANTO

La sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos correspondientes conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130), lo que se constituye en un aval suficiente para la emisión del presente Permiso Operacional.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican, a saber:

1. Tipo de Permiso: Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA).
2. Modalidad: Observación, Investigación, Fotografía Aérea y Aerofotogrametría.
3. Duración del Permiso: Tres (03) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0004.
4. Base de Operaciones: Calle José Félix Ribas, Residencia José Gregorio Hernández, Torre D, Piso 7, 73, Urbanización Palo Verde, Distrito Capital.
5. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional.
6. Aeronave: La descrita en las especificaciones operacionales y que a continuación se indica:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (MATRÍCULA)	MARCA	MODELO	CLASE/SERIAL
RPA-2019-0015	DJI	MAVIC 2 ZOOM	1/ 0M6DF77001JK0BL

La sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **ECO ROCKDRONE 2008, C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en forma expresa.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0004, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. El presente permiso operacional entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CNEL. FREDDY BORGES FLORES
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 del fecha 31/07/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de febrero de 2020

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 0004

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, designado mediante Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, fecha 12 de agosto de 2019, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los Artículos 65 y los numerales 19° y 26° del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia de los Artículos 96 del Reglamento General de la Ley de Minas;

POR CUANTO

Es necesario organizar el territorio nacional en ocho (8) Regiones Territoriales para el Desarrollo Minero, que permita orientar las actividades que tributan al desarrollo integral del sector minero, y la articulación entre los diferentes actores que conforman el Sistema Nacional Minero Ecológico;

POR CUANTO

La implementación de una distribución regional permitirá organizar los planes, proyectos y acciones a nivel del subsistema minero centralizado y el subsistema minero descentralizado, así como, la organización de los mapas territoriales y el catastro minero nacional para los minerales metálicos y no metálicos;

RESUELVE

Artículo 1: La Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM), órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio, estará a cargo de las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) y sus Inspectorías Fiscales, cuyo ámbito de competencias corresponderá a la organización del territorio nacional en ocho (8) Regiones Territoriales para el Desarrollo Minero (RTDM).

Artículo 2: La denominación y ámbito territorial de competencia, de las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR), serán las siguientes:

- ▲ Región Capital: Distrito Capital, estado Miranda y Vargas.
- ▲ Región Central: estado Aragua, Carabobo y Yaracuy.
- ▲ Región Occidental: estado Falcón, Lara y Zulia.
- ▲ Región Andina: estado Mérida, Táchira y Trujillo.
- ▲ Región Nor oriental e Insular: estado Anzoátegui, Nueva Esparta, Monagas y Sucre.
- ▲ Región Llanera: estado Barinas, Cojedes, Guárico y Portuguesa.
- ▲ Región Sur oriental: estado Bolívar y Delta Amacuro.
- ▲ Región Sur occidental: estado Amazonas y Apure.

Artículo 3: Las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) señaladas en el artículo anterior tendrán rango de dirección de línea.

Artículo 4: Se ordena el traslado de los funcionarios de carrera adscritos a las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) e Inspectorías Fiscales, bajo la figura de Comisión de Servicio, con el fin de proteger su estabilidad funcional; el resto de los trabajadores de las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) e Inspectorías Fiscales que tengan un régimen laboral distinto a los funcionarios de carrera, seguirán cumpliendo con sus obligaciones laborales bajo las mismas condiciones y forma.

Artículo 5: Se ordena la transferencia de la Guardia y Custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) e Inspectorías Fiscales, a la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM); quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar los mismos, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro que pueda sufrir los bienes custodiados.

Los gastos inherentes a la conservación, mantenimiento y protección de los Bienes Públicos otorgados en custodia, corresponderán a la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM), con cargo al presupuesto asignado a ese órgano. Dicha Guardia y Custodia podrá ser revertida cuando el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, así lo considere.

Artículo 6: La presente Resolución deroga la Resolución N°0010, de fecha 20 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.604, de fecha 22 de marzo de 2019.

Artículo 7: La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
Según Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de febrero de 2020

209° 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 004

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **ZARET JOSEFINA ROMERO DE COHEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.812.265, se determinó que la misma desempeña el cargo de Evaluadora de Guiones, en la Gerencia General de Proyectos Estratégicos en la Fundación Villa del Cine, desde el 16 de noviembre del año 2016, es decir, ha prestado sus servicios en la Institución por más de tres (3) años.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **ZARET JOSEFINA ROMERO DE COHEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.812.265, fue debidamente evaluada en fecha 06 de diciembre de 2018, por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, es imperativo conceder el beneficio de Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ZARET JOSEFINA ROMERO DE COHEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.812.265.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ZARET JOSEFINA ROMERO DE COHEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.812.265, venezolana, mayor de edad y quien se desempeña como Evaluadora de Guiones, en la Gerencia General de Proyectos Estratégicos en la Fundación Villa del Cine, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Artículo 2º: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.488.888,95)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario correspondiente a la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 698.412,78)**.

Artículo 3º: EL gasto del referido beneficio será imputado a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4º: La Gerencia de Talento Humano de la Fundación Villa del Cine, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º: Queda encargada la Gerencia de Talento Humano de la Fundación Villa del Cine, de efectuar la notificación de la ciudadana **ZARET JOSEFINA ROMERO DE COHEN**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.812.265, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA UPSA SOCOPÓ, UBICADA EN EL SECTOR LA ESMERALDA, PARROQUIA TICOPORO, MUNICIPIO ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, ESTADO BARINAS.

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, representado en este acto por el ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.822 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 Extraordinario, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente se denominará "**MINPPAL**", por una parte y por la otra, "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", representada en este acto por el ciudadano **ARGENIS DE JESUS CHAVEZ FRIAS**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.925.031, en su carácter de **Gobernador del Estado Barinas**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017, ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), juramentado ante la asamblea nacional constituyente en fecha 18 de octubre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Barinas a través de la posesión administración, manejo y operación de la **UPSA SOCOPÓ**, perteneciente a **LÁCTEOS LOS ANDES C.A.**, ente adscrito a la Corporación Única de Servicios Productivos Alimentarios, C.A., mediante Decreto N° 2.325 de fecha 19 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016, domiciliada en Caracas, Venezuela, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda en fecha 1° de febrero de 2008, bajo el N° 28, Tomo 15-A-Sdo., siendo su última modificación estatutaria la inscrita ante el mismo Registro Mercantil en fecha 2 de septiembre de 2010, bajo el N° 8, Tomo 265-A-Sdo: **UPSA SOCOPÓ**, se encuentra ubicado en el Sector la Esmeralda, Parroquia Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre, Estado Barinas, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, esta encomienda convenida, se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en fecha 15 de octubre de 2019, mediante Punto de Cuenta N°: 003-2019, de fecha 10 de octubre de 2019, aprobó transferir bajo Encomienda Convenida, a las Gobernaciones de Portuguesa, Guárico, Cojedes, Barinas, y Apure, una serie de Unidades de Producción, Plantas, Centrales Azucareras, para la reactivación o reimpulso de la Región Los Llanos, entre los cuales se encuentra la **UPSA SOCOPÓ**, perteneciente a la empresa **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.** y tutelada al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "**MINPPAL**" y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **UPSA SOCOPÓ**, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la **UPSA SOCOPÓ**, la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" realizará la procura en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la recepción, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como en envasado de leche, jugos y gelatinas, además la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" podrá realizar el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "**MINPPAL**" se compromete a realizar, lo que siguiente:

1. Entregar la posesión a la Gobernación de la Infraestructura correspondiente a la **UPSA SOCOPÓ** para el desarrollo de actividades relacionadas en la recepción, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como en envasado de leche, jugos y gelatinas.
2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento de la **UPSA SOCOPÓ**.
3. Ejercer la supervisión periódica del funcionamiento operativo, administrativo, de la Encomienda.
4. Inspeccionar que las instalaciones y los equipos estén en óptimas condiciones

Por su parte, la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **UPSA SOCOPÓ**, para lo cual se compromete a realizar todas aquellas acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **UPSA SOCOPÓ**.
4. Aumento al 100% de la capacidad productiva y mantenimiento de instalaciones físicas de la **UPSA SOCOPÓ**.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA**.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y/o equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas productivas:
 - 9.1 Recepción y manejo materia prima.
 - 9.2 Control de Inventarios de materia prima.
 - 9.3 Control y evaluación de los procesos productivos.
 - 9.4 Control de mantenimiento preventivo de las instalaciones.
 - 9.5 Control y manejos sanitarios.
10. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona, y las redes de distribución del Estado.
11. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por **LÁCTEOS LOS ANDES C.A** y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DE LA UPSA SOCOPÓ

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **UPSA SOCOPÓ**, y estará a cargo de la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de las compras y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como sueldos, salarios, pasivos laborales y demás beneficios del personal que laborará en la **UPSA SOCOPÓ**; también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la **UPSA SOCOPÓ**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado, para la atención a los más desfavorecidos.

DE LA ADMINISTRACIÓN

SEXTA: En caso que **"LA GOBERNACIÓN"**, requiera la participación de una empresa privada a los fines de mejorar la ejecución de la presente **encomienda**, deberá ser informada al Ministerio mediante Punto de Informativo donde se plasmará los alcances y términos de la alianza, estableciéndose en ellas el porcentaje que corresponderá al órgano o ente encomendante, si fuere el caso.

PROCURA DEL INSUMO

SEPTIMA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, asegurará la procura de la materia prima y la distribución en el mercado local y nacional de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como en envasado de leche, jugos y gelatinas y sus derivados, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

OCTAVA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, por medio del Sistema Informático y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

NOVENA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

SUSPENSIÓN DE LA ENCOMIENDA

DECIMA: En caso de presentarse disconformidades u omisión a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos terminados de la **UPSA**, que conlleven al perjuicio de la población, **"MINPPAL"** levantará un Acta en la cual se describan las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"** la suspensión por un (1) mes de los despachos de los productos terminados a los fines de que sea corregida la situación observada. En caso de que la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"** reincidiera en las irregularidades descritas, perjudicando el patrimonio del Estado, **"MINPPAL"** procederá a terminar anticipadamente la **Encomienda Convenida**, mediante un Acto Motivado y la Notificación correspondiente a la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, dando cumplimiento a la cláusula Décima Primera, numeral 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA PRIMERA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **"MINPPAL"** por una parte y/o **GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS** por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, **"MINPPAL"**, por una parte y/o la **GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS** por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA SEGUNTA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

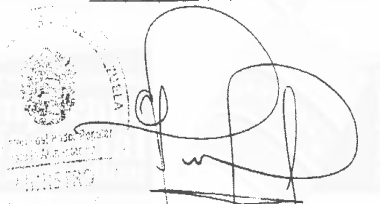
DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

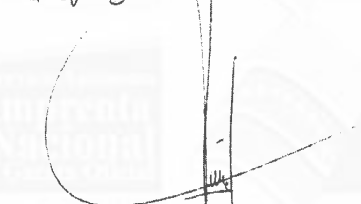
DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De **"MINPPAL"**: Av. Andrés Bello Edificio las Fundaciones, Dirección del Despacho, Piso 18, Caracas, Parroquia el Recreo, Municipio Bolivariano Libertador Distrito Capital.

De la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**: Av. 7 Marques del Pumar con Calle Arzobispo Méndez, Av. 7 Marques del Pumar, Barinas. Teléfono: (0273) 530.11.11, Fax: (0273) 530.11.44.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de 2019.


M/G CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
ALIMENTACIÓN


ARGENIS DE JESUS CHAVEZ FRIAS
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS. POR ÓRGANO DE LA CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.

El **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representado por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, en su carácter de **MINISTRO**, designado mediante Decreto N° 055-16 de fecha 23 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910 de fecha 24 de mayo de 2016, que en lo adelante se denominará **EL MINPPAL**, por una parte; y por la otra, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**, representada en este acto por el Ciudadano **ARGENIS DE JESUS CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° **4.25.031**, en su condición de **GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS**, designado mediante Decreto N° 343 de fecha 20/10/2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 166/17, de la misma fecha, quien en lo adelante y para los efectos de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**; siendo que en lo sucesivo y a los efectos de la presente **encomienda** se denominarán en forma conjunta **"LAS PARTES"**.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 308 consagra, el Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del

país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

CONSIDERANDO

Que el estado Barinas se ha destacado por su alto potencial en el eje agrícola y por la gran cantidad de productos que de allí se obtienen. Bajo este contexto la Gobernación del Estado Barinas, por órgano de la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, cuenta con condiciones idóneas, técnicas, operativas y estratégicas para acompañar en forma participativa y protagónica, bajo un modelo de gestión convenida, las funciones tendientes a garantizar la producción agrícola y pecuaria, a través de la administración y gestión a cargo del órgano encomendado.

CONSIDERANDO

Que su actuación se fundamenta conforme a lo establecido en los artículos 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra los Principios de Colaboración y de Coordinación que deben regir entre los órganos y entes públicos; el artículo 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de **Ley Orgánica de la Administración Pública**, en concordancia con los numerales 3, 16, y 26 del artículo 78 *ejusdem*; han convenido en celebrar una **Encomienda Convenida**, la cual se desarrolla en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: "EL MINPPAL" conviene con "LA GOBERNACIÓN" por órgano de la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, el manejo, administración, distribución y comercialización exclusiva de las **UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL EXISTENTES EN TERRITORIO DEL ESTADO BARINAS**, destinadas a la producción agrícola y pecuaria. En tal sentido, a los fines del cumplimiento del presente convenio de encomienda, las Unidades de Producción encomendadas, serán las siguientes:

1. COMPLEJO PLANTA DE HARINA Y SILOS "LA VEGUITA", MUNICIPIO ALBERTO A. TORREALBA.
2. UPSA PROCESADORA DE LECHE Y PULPA DE FRUTAS LUIS LOZADA EL CUBIRO, MUNICIPIO OBISPOS.
3. PLANTA PROCESADORA DE LECHE EL CANTÓN, MUNICIPIO ANDRÉS E. BLANCO
4. UPSA PROCESADORA DE LECHE SANTA INÉS. MUNICIPIO BARINAS.
5. PLANTA PROCESADORA HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA LEANDER. (AGROINDUSTRIA). SOCOPO MUNICIPIO ANTONIO J. SUCRE.
6. UPSA PROCESADORA DE LECHE ARISMÉNDI. MUNICIPIO ARISMÉNDI.
7. UPSA GENERAL EZEQUIEL ZAMORA (LÁCTEOS LOS ANDES). MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA.
8. PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PEDRO PÉREZ DELGADO. MUNICIPIO ALBERTO ARVELO TORREALBA.
9. UPSA PROCESADORA DE LECHE Y PULPA DE FRUTAS LUIS LOZADA EL CUBIRO, MUNICIPIO OBISPOS.
10. UPSA LA BATALLA, MUNICIPIO ROJAS.
11. UPSA AGROINDUSTRIA PROFESOR TOMAS MONTILLA.
12. UPSA PEDRO PÉREZ DELGADO, PRODUCTOS CÁRNICOS, MUNICIPIO PEDRAZA

CLÁUSULA SEGUNDA: Tales plantas agroindustriales, serán dispuestas bajo un modelo de gestión única en el que la **GOBERNACIÓN** por órgano de la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, destinará de los recursos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros con los que cuente para diseñar, ejecutar y consolidar los

procesos socio- productivos que se deben desarrollar, para contribuir a la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de la República. A los fines de lo previsto en el presente Convenio **LA GOBERNACIÓN** podrá involucrar a otros entes de la Administración Pública Nacional o Regional, en el desarrollo de los planes que se contemplen, a la producción agrícola y pecuaria teniendo en cuenta que por parte de "**LA GOBERNACIÓN**", todas las actividades de administración y gestión serán canalizadas por la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Barinas, en fecha 03/02/2017, bajo el N° 13, tomo 4-A MERCANTIL I, representada en este acto por el ciudadano: **ANGEL MARIA NIEVES BRAVO**, titular de la cedula de identidad N° 4.923.317, quienes articularán todas las acciones necesarias a los fines del mejoramiento y eficiencia de la gestión agrícola.

Actividades iniciales

CLÁUSULA TERCERA: Como parte fundamental de la ejecución de la presente Encomienda Convenida, se conformará un equipo interdisciplinario conjunto, que asumirá la revisión y evaluación de la situación administrativa, financiera, condición de los bienes muebles e inmuebles, recurso humano, condiciones de operatividad, capacidad de producción, y materia prima existente. A tales fines, este equipo deberá diseñar un Plan Estratégico del cual derivará la ejecución integral de las actividades según se dispone en lo sucesivo.

Obligaciones de las partes

CLÁUSULA CUARTA: LA GOBERNACIÓN, por órgano de la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, se obliga a planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de las actividades necesarias para el correcto cumplimiento de los Planes Estratégicos, demás proyectos y programas diseñados para el manejo, administración, distribución y comercialización, en pro del desarrollo de las **UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL EXISTENTES EN TERRITORIO DEL ESTADO BARINAS**, objeto de la presente Encomienda Convenida, diseñando un plan de seguimiento que permita constatar el cumplimiento de las metas establecidas.

LA GOBERNACIÓN conviene que la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, asumirá el manejo, administración, distribución y comercialización de los productos objeto de la presente Encomienda Convenida; en tal sentido, podrá contratar personal técnico especializado, bajo un enfoque de máxima sustentabilidad en el tiempo y sostenibilidad económica, procurando la mayor productividad y reducción considerable de los costos de producción en la República Bolivariana de Venezuela, a la par con el fortalecimiento de la propiedad social. Así mismo, **LA GOBERNACIÓN** evaluará constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia con la actividad productiva, debiendo proponer a los órganos firmantes del presente Convenio, las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, con el fin de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y tecnológico. **LA CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A.**, deberá rendir constantemente informes de la administración y producción a la máxima autoridad del Estado.

LA CORPORACIÓN AGRÍCOLA SOCIALISTA DEL ESTADO BARINAS HUGO CHÁVEZ S.A., será la encargada de la ejecución del Plan Estratégico, demás proyectos y programas diseñados para el desarrollo de la producción agrícola y pecuaria, objeto de la presente Encomienda Convenida, debiendo realizar las observaciones necesarias para su correcto cumplimiento.

Por su parte **"EL MINPPAL"**, asumirá los compromisos administrativos, financieros, patrimoniales y de recurso humano existentes antes y hasta de la suscripción del presente Convenio, debiendo honrar todos los pasivos que se determinen. En consecuencia, queda entendido que, respecto a la situación económica financiera existente en cada unidad de producción, **LA GOBERNACIÓN**, no se hace responsable, por los compromisos adquiridos con anterioridad a la suscripción de la presente Encomienda Convenida. Igualmente **LA GOBERNACIÓN** asumirá a partir de la suscripción de la presente encomienda los compromisos administrativos, financieros, patrimoniales y de recurso humano.

CLÁUSULA QUINTA: **LA GOBERNACIÓN** se obliga a que la producción que derive de la presente Encomienda Convenida, será destinada con preferencia, a satisfacer las necesidades Regionales, según las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Regional, mediante el **PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO, BARINAS POTENCIA**.

CLÁUSULA SEXTA: Esta encomienda tendrá vigencia de Cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por iguales períodos, con las modificaciones que se estimen convenientes de mutuo y amistoso acuerdo.

La duración del presente Convenio podrá ser modificada en cualquier momento.

De mutuo acuerdo las partes podrán convenir la modificación de las condiciones del presente Convenio, cuando sucediera alguna circunstancia o hecho no previsto expresamente y que se relacione directamente con el mismo, suscribiéndose a tales efectos el Addendum que se considere conveniente.

En cualquier caso, la terminación anticipada u oportuna de la presente Encomienda Convenida no debe trastornar el desarrollo de la producción agrícola y pecuaria, debiendo respetarse, conservarse y protegerse la producción que se encuentre en curso a tales fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las dudas y controversias que surjan en la interpretación o ejecución de esta Encomienda Convenida, serán resueltas en forma amistosa y de mutuo acuerdo por **Las Partes** contratantes, pudiéndose elevar las mismas a consideración de los órganos superiores de consulta.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines de las notificaciones, correspondencias y demás actuaciones derivadas del este Convenio, las partes indican las siguientes direcciones:

•Para el **"EL MINPPAL"**: Avenida Andrés Bello, edificios Las Fundaciones sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, piso 18, Despacho del Ministro, Municipio Libertador, Distrito Capital.

•Para **"LA GOBERNACIÓN"**: Avenida Márquez del Pumar, entre calle Arzobispo Méndez y Bolívar, Sede del Palacio de Gobierno. Frente a la Plaza Bolívar. BARINAS, Estado BARINAS.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Caracas Distrito Capital, a los (20) días del mes de Diciembre de 2017.

POR "EL MINPPAL"	POR "LA GOBERNACIÓN"
 LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ MINISTRO	ARGENIS DE JESUS CHÁVEZ FRÍAS GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS, PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, en el sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra, **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **ARGENIS DE JESUS CHAVEZ FRIAS**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.925.031, en su carácter de **Gobernador del Estado Barinas**, proclamado en fecha 20 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Barinas a través de la posesión administración, manejo y operación de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**, Ubicada en la carretera vieja vía San Silvestre KM 4, Sector el Toreño, frente a la Posada el Toreño, Municipio Barinas, Estado Barinas, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, que contiene el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en sus Entes Adscritos, vinculados al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con sus entes, e instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras, empaquetadoras y plantas de alimentos, siendo que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre **"EL MINISTERIO"** y la **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"** para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**, Ubicada en la carretera vieja vía San Silvestre KM 4, Sector el Toreño, frente a la Posada el Toreño, Municipio Barinas, Estado Barinas, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"** realizará la procura en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la transformación del grano de Arroz y demás cereales en productos manufacturados, así como también podrá realizar el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de los cereales, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo

aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** será de (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un período no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**.

Por su parte, "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**, estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará empaquetadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA TRILLADORA DE ARROZ Y PLANTA DE CEREALES INFANTILES BARINAS**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Barinas, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**" procurará impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos, conforme a la actividad económica de la Planta Trilladora de Arroz, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional de los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de despachos.
3. Estructuras de Costos.
4. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el Ministro del Poder Popular para la Alimentación "**EL MINISTERIO**" por una parte, y/o El Gobernador del Estado Barinas "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

Quando así lo decidan de mutuo acuerdo, decidieran el Ministro del Poder Popular para la Alimentación por una parte y/o el Gobernador del estado Barinas, por la otra de mutuo acuerdo;

Quando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.

Quando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "**EL MINISTERIO**", por una parte y/o "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "**MINPPAL**": Avenida Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

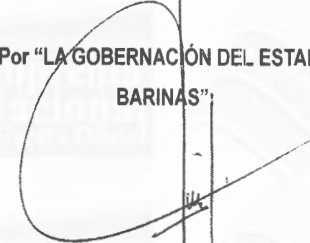
De: "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**": Avenida Márquez del Puma, entre calle Arzobispo Méndez y Bolívar, Sede Palacio de Gobierno, Frente a la Plaza Bolívar, Barinas-Estado Barinas.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los Veinte (20) del mes de Octubre de 2018.

Por "EL MINISTERIO"


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

Por "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS"


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. (CUSPAL) Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA S.A., PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA

Entre la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 16 de agosto de 2016, quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N°: **G-200122005**, representada en este acto por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, antes identificado, procediendo en su carácter de **PRESIDENTE**, según se evidencia en Resolución Ministerial N° DM/ N° 055-16, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de Mayo de 2016, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**CUSPAL**", por una parte; y por la otra **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA S.A.**, empresa del Estado Venezolano, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, según Decreto N° 2.307 de fecha 29 de abril 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.895 de fecha 3 de mayo de 2016, e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, quedando anotada bajo el N°32, Tomo 92-A, representado en este acto por este acto por el ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.552.291**, en su carácter de **PRESIDENTE** en calidad de encargado, designación otorgada mediante Resolución Ministerial N° DM/N° 169/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.054, de fecha 16 de diciembre de 2016. empresa que en lo adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el estado Bolívar a través de la posesión administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**, ubicada en: San Francisco de la Paragua, Municipio Bolivariano de Angostura Estado Bolívar.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en sus Entes Adscritos, vinculados al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con sus entes, e instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras, empaquetadoras y plantas de alimentos, siendo que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "**CUSPAL**" y la "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**, Ubicada en ubicada en: San Francisco de la Paragua, Municipio Bolivariano de Angostura Estado Bolívar, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**, Ubicada en ubicada en: San Francisco de la Paragua, Municipio Bolivariano de Angostura, Estado Bolívar. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**" realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "**CUSPAL**" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la posesión y administración de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), y el Instituto Nacional de Salud Animal (**INSAI**), dentro del marco legal vigente.

3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**.

Por su parte, "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**" se compromete a:

1. La optima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**, para lo cual debe realizar todas aquellas acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**.
4. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura; debiendo hacer entrega oportuna de las instalaciones en óptimas condiciones, una vez concluida la Encomienda objeto del contrato.
6. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
7. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (**CUSPAL**), y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA EMPAQUETADORA Y PROCESAMIENTO

1. **CUARTA:** La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**, estará a cargo de "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará empaquetadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la "**PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Vargas, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de maíz, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

CLÁUSULA LABORAL

OCTAVA: "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**"; a partir de la suscripción de la presente Alianza, asumirá todos los gastos de personal necesario para el desarrollo de las actividades del Matadero "**PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA SAN FRANCISCO DE LA PARAGUA**" quedando el mismo bajo su exclusiva relación de dependencia y subordinación de naturaleza laboral, sin que la suscripción del presente documento suponga relación de dependencia laboral alguna con "**CUSPAL**", quedando "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**" como el único y exclusivo responsable frente a sus trabajadores y dependientes, en su calidad y condición de único patrono, a todos los fines y efectos derivados de su contratación, incluyendo el pago de salarios, emolumentos, beneficios y prestaciones que correspondan a sus trabajadores por cualquier concepto derivado de su relación laboral, pago del Seguro Social Obligatorio, INCES y demás obligaciones constitucionales y legales que sean aplicables y que se estipulan tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y su Reglamento, así como en las demás normas y leyes, sobre todos los deberes y obligaciones laborales en vigencia actualmente y en las que en un futuro se promulguen.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

NOVENA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA: Sólo El Presidente de "**CUSPAL**" por una parte, y/o El Presidente de "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran el Ministro del Poder Popular para la Alimentación por una parte y/o el Presidente **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**, por la otra de mutuo acuerdo; o autorizando al Presidente de "**CUSPAL**" por una parte y/o "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "**CUSPAL**", por una parte y/o "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA PRIMERA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "**CUSPAL**": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, Piso 9, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**": Avenida Universidad, De Socarras a Salvador de León, Edificio Fondas, Presidencia, La Hoyada, Municipio Libertador, Distrito Capital, Teléfono (0212)-822.10.03.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los Quince (15) del mes de Mayo de 2018.

Por "**CUSPAL**"

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
PRESIDENTE

Por "**CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA**"

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO CARABOBO, PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE".

Entre, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.785.860**, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante Decreto N° 3.026 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 14 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**; por una parte y por la otra, la "**GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DEL ESTADO CARABOBO**", Registro de Información Fiscal N°: G-200001526, representada en este acto por el ciudadano **Gobernador del Estado RAFAEL ALEJANDRO LACAVA EVANGELISTA**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad N° **V- 8.611.651**, carácter que consta en Acta de Proclamación de fecha 16 de Octubre de 2017, que en lo adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", quienes actuando de forma conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Carabobo a través de la posesión administración, manejo y operación del **CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**, ubicado en Carretera Nacional Guigüe-Maracay, Sector Panecito, Municipio Carlos Arvelo, Parroquia Guigüe, Estado Carabobo, con fundamento a lo establecido en los artículos 24, 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "EL MINISTERIO" y "LA GOBERNACIÓN" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**, ubicado en Carretera Nacional Guigüe-Maracay, Sector Panecito, Municipio Carlos Arvelo, Parroquia Guigüe, Estado Carabobo, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación del **CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**, ubicado en Carretera Nacional Guigüe-Maracay, Sector Panecito, Municipio Carlos Arvelo, Parroquia Guigüe, Estado Carabobo. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, "LA GOBERNACIÓN" realizará la procura de animales vivos mediante compras propias; realizando el manejo desde el beneficio de animales, desposte, almacenaje, refrigeración, procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus carnes, sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial, por otro lado "LA GOBERNACIÓN" podrá realizar cualquier convenio u alianza con la empresa privada que este orientado al mejoramiento de la productividad del referido centro cárnico, esto con la intención de fortalecer la industria alimentaria nacional, la consecución del nuevo Estado Productivo, y la satisfacción de las necesidades alimentarias del pueblo venezolano.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la posesión y administración del **CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"** a "LA GOBERNACIÓN".
2. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
3. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), y el Instituto Nacional de Salud Animal (**INSAI**), dentro del marco legal vigente.
4. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento **DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**.

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN" se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento **DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas **DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

operaciones inherentes al objeto del presente convenio.

Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona Central y Occidental, y las redes de distribución del Estado.

8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en el **CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**, estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los animales en pie, los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en el Centro Cárnico; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación **DEL CENTRO CÁRNICO "GUIGÜE"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE ANIMALES VIVOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los animales vivos según el uso y la costumbre del rubro, conforme a los procesos productivos, operativos y logísticos que intervienen de manera directa en tal proceso industrial.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Animales Vivos.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios de Animales Vivos.
4. Registro de la Matanza.
- Control de Inventarios de Canales y/o cortes.
- Control de despachos de Canales y/o cortes.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por una parte y "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
2. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
3. A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

EL MINISTERIO: Edificio Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, antiguo Edificio Las Fundaciones, Avenida Andrés Bello, al lado del Hospital Ortopédico Infantil, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital.

LA GOBERNACIÓN: Calle Páez, entre Avenidas Montes de Oca y Díaz Moreno, Capitolio de Valencia, Teléfono 0241-8742951.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los DOCE (12) del mes de Septiembre de 2018.

Por "EL MINISTERIO"


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "CUSPAL" Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "ZAMORA VIVE" UBICADA EN EL SECTOR LAS VEGAS, ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES.

Entre la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A. Sociedad Mercantil Pública, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 16 de agosto de 2016, quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258-A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N° G-200122005, representada en este acto por el ciudadano LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, antes identificado, procediendo en su carácter de PRESIDENTE, según se evidencia en Resolución Ministerial N° DM/ N° 055-16, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de Mayo de 2016, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "CUSPAL", por una parte; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES, cuyo registro de Información Fiscal (RIF) corresponde al N° G-20000019-8, representada en este acto por la ciudadana MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA, venezolana, titular de la cédula de identidad número V-15.306.504, con domicilio en esta ciudad de San Carlos, Municipio Ezequiel Zamora, Estado Bolivariano de Cojedes, actuando en su carácter de GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES, según Decreto número 001/2017, de fecha 20 de Octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Cojedes, Edición Extraordinaria número 1692, de fecha 20 de Octubre de 2017, que en lo adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "LA GOBERNACIÓN"; quienes actuando de forma conjunta se denominarán "LAS PARTES" convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA para la administración, manejo y operación de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA ZAMORA VIVE, ubicada en el Sector Las Vegas del Estado Bolivariano de Cojedes, fundamentada en los principios rectores de cooperación y colaboración de los entes de la Administración Pública contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 136; así como lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.124 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014; y

del Poder Popular
Alimentación

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "CUSPAL" Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA ZAMORA VIVE, UBICADA EN EL SECTOR LAS VEGAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES, conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA ZAMORA VIVE, ubicada en Sector Las Vegas del Estado Bolivariano de Cojedes. Para lograr el objeto de la presente ENCOMIENDA, "LA GOBERNACIÓN" realizará la procura en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la transformación del grano de maíz en harina de maíz precocida y sus derivados, además la "LA GOBERNACIÓN" podrá realizar el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de la harina de maíz precocida, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente ENCOMIENDA será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "CUSPAL" se compromete a realizar, lo siguiente:

1. La cartera de clientes, dentro de los cuales se incluyen los actuales y los potenciales dentro de la zona de Centro Occidente y el resto del país, así como las redes de "CUSPAL".
2. El apoyo para los procedimientos y trámites de guidos, inspecciones entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), Instituto Nacional de Salud Animal (INSAI), dentro del marco legal vigente.
3. El apoyo en la gestión para la obtención de financiamiento con la banca pública para créditos relacionados a la presente ENCOMIENDA, tales como compra de ganado bovino y porcino.
4. Realizar la supervisión periódica a objeto de seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la Fábrica.

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN" se compromete:

La optima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA ZAMORA VIVE, para lo cual se compromete a realizar todas aquellas acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.

La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.

La inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ

PRECOCIDADA.

Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA**.

Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura.

Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.

Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización que incluye:

- 7.1. Gestión de pedidos.
- 7.2. Gestión de facturación y cobranza.
- 7.3. Logística de despacho.
- 7.4. Servicio postventa.

La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas productivas:

- 8.1 Recepción y manejo materia prima.
- 8.2 Control de Inventarios de materia prima.
- 8.3 Control y evaluación de los procesos productivos.
- 8.4 Control de mantenimiento preventivo de las instalaciones.
- 8.5 Control y manejos sanitarios.

OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDADA ZAMORA VIVE**, estará a cargo de la "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de la materia prima y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como sueldos, salarios y pasivos laborales del personal que laborará en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDADA ZAMORA VIVE**, desde el momento de la suscripción del presente instrumento; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de la "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDADA ZAMORA VIVE**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará en el mercado nacional la harina de maíz precocida y sus derivados según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN" por medio del sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de Insumo.
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Quando así lo decidieran el Presidente de "CUSPAL" por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra de mutuo acuerdo;
- Quando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
- Quando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autoriza los

de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA** las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "CUSPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho, Caracas, Distrito Capital.

De: "LA GOBERNACIÓN": Sector Las Vegas Calle Sucre c/c Manrique, Edificio "Palacio de Gobierno", San Carlos, Estado Bolivariano de Cojedes.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los (6) seis días del mes de Febrero de 2018


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE CUSPAL


MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA
GOBERNADORA ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES
DECRETO N° 001/2017 DE FECHA 20/10/2017

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES, PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, "GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES", cuyo registro de Información Fiscal (RIF) corresponde al N° G-20000019-8, representada en este acto por la ciudadana **MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-15.306.504**, con domicilio en ésta ciudad de San Carlos, Municipio Ezequiel Zamora, Estado Bolivariano de Cojedes, actuando en su carácter de **GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES**, según Decreto número 001/2017, de fecha 20 de Octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Cojedes, Edición Extraordinaria número 1692, de fecha 20 de Octubre de 2017, que en lo adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "LA GOBERNACIÓN", y actuando de forma conjunta como "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Barinas a través de la posesión administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD**, Ubicada en la Carretera Nacional Vía Lagunitas, Km. 36, Parroquia Libertad de Cojedes, Municipio Ricaurte, estado Bolivariano de Cojedes, adscrita a la empresa del Estado Venezolano **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial Mérida, bajo el N° 48, Tomo A-10, de fecha 17 de diciembre 1984, debidamente formulada según acta de accionistas, inscrita en el registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, Tomo A-15, con la última modificación estatutaria, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 43, Tomo 29-A, -RMI, del año 2015, de acuerdo al Acta de Asamblea

General Extraordinaria de Accionistas de Lácteos Los Andes C.A., con Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20009826-0, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en sus Entes Adscritos, vinculados al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con sus entes, e instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras, empaquetadoras y plantas de alimentos, siendo que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "EL MINISTERIO" y la "LA GOBERNACIÓN" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD**, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD**, Ubicada en la Carretera Nacional Vía Lagunitas, Km. 36, Parroquia Libertad de Cojedes, Municipio Ricaurte, estado Bolivariano de Cojedes, adscrita a la empresa del Estado Venezolano **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, destinadas al procesamiento de tomates para la elaboración de salsa en presentación de 397 grs. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, "LA GOBERNACIÓN" realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos, conforme a la actividad económica de la Planta.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD**.
- Transferencia de material de envase presente en la Planta.

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la "PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.

- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD**.
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (**CUSPAL**), la empresa **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

- CUARTA:** La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la "PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD", estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIENTO POR CIENTO (100%)** de las materias primas e insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en la Planta; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la "PLANTA PROCESADORA DE TOMATES LIBERTAD", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del estado Bolivariano de Cojedes, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos, conforme a la actividad económica de la Planta, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN", por medio de un sistema informático (**SAP**) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de insumos
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el Ministro del Poder Popular para la Alimentación "EL MINISTERIO" por una parte, y/o la Gobernadora del estado Bolivariano de Cojedes "LA GOBERNACIÓN", por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

Quando así lo decidan el Ministro del Poder Popular para la Alimentación por una parte y/o la Gobernadora del estado Bolivariano de Cojedes por la otra, de mutuo acuerdo. Quando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.

Quando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente

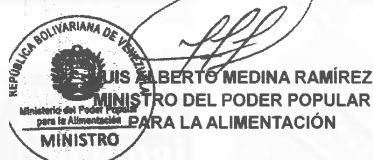
ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declararán someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: **"MINPPAL"**: Avenida Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, Dirección del Despacho, piso 17. Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

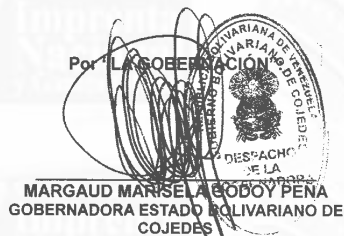
De: **"LA GOBERNACIÓN"**: Sector Las Vegas Calle Sucre c/c Manrique, Edificio "Palacio de Gobierno", San Carlos, Estado Bolivariano de Cojedes.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los once (01) del mes de Julio de 2018.

Por "EL MINISTERIO"



Por "LA GOBERNACIÓN"



Por "LÁCTEOS LOS ANDES":

MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCAN
COMISIONADO ESPECIAL DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL LÁCTEOS LOS
ANDES C.A

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en sus Entes Adscritos, vinculados al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con sus entes, e instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social: mataderos, plantas procesadoras, empaquetadoras y plantas de alimentos, siendo que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "EL MINISTERIO" y la "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)", así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)", destinada a Procesar Salsa de tomate, Pasta de Tomate y Colados. En tal sentido, a los fines de cumplir la presente encomienda, la unidad procesadora encomendada, será la siguiente:

1. PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)", ubicada La Zona Industrial El Charco, Vía San Rafael, Altagracia de Orituco, municipio José Tadeo Monagas, estado Guárico, cuya actividad económica primaria es: producción de Salsa de tomate, Pasta de Tomate y Colados.

Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO" realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos, conforme a la actividad económica de la PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)".

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)".

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE LÁCTEOS LOS ANDES, C.A. "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)". UBICADA EN LA ZONA INDUSTRIAL EL CHARCO, VÍA SAN RAFAEL, ALTAGRACIA DE ORITUCO, MUNICIPIO JOSÉ TADEO MONAGAS, ESTADO GUARICO.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**"; y el ciudadano **MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad; N° V- 7.146.946, en su carácter de **Comisionado Especial del Ministro del Poder Popular para la Alimentación para la Sociedad Mercantil Lácteos Los Andes**, representación que consta según Resolución N° DM/N°046/17, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305, de fecha 21 de diciembre de 2017; por una parte y por la otra, "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO**", Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.237.492, en su carácter de **Gobernador del estado Guárico**, proclamado en fecha 19 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el estado Guárico a través de la posesión administración, manejo y operación de la PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)", ubicada en La Zona Industrial El Charco, Vía San Rafael, Altagracia de Orituco, municipio José Tadeo Monagas, estado Guárico., con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen; y

3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)"**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de **"bonus pater familiae"**, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Asumir la nómina y los derechos de los trabajadores durante la vigencia de la presente encomienda convenida.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)"**, estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, quien asumirá todos los costos, la procura del **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en la **PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)"**; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"** procurará impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos, conforme a la actividad económica de la **PLANTA "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)"**, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de despachos.
3. Estructuras de Costos.
4. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación **"EL MINISTERIO"** por una parte, y/o El Gobernador del estado Guárico **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidan de mutuo acuerdo, decidieran el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación por una parte y/o el Gobernador del estado Guárico, por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, **"EL MINISTERIO"**, por una parte y/o **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: **"MINPPAL"**: Avenida Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

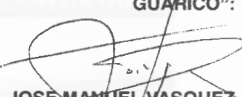
De: **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**: 29 Av. Sendrea, San Juan de Los Morros, estado Guárico.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los DIECINUEVE (19) del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

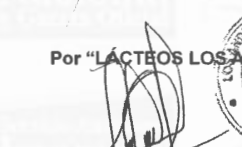
Por **"EL MINISTERIO"**


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

Por **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**:


JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

Por **"LÁCTEOS LOS ANDES"**:


MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCAN
COMISIONADO ESPECIAL DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL LÁCTEOS LOS
ANDES C.A.

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "LA SOCIEDAD MERCANTIL LÁCTEOS LOS ANDES C.A." Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE LECHE "CAMAGUÁN", UBICADA EN EL MUNICIPIO CAMAGUÁN DEL ESTADO GUÁRICO.

Entre los suscritos, la Sociedad Mercantil Pública, **LÁCTEOS LOS ANDES C.A.**, inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, bajo el N° 48, tomo A-10, de fecha 17 de diciembre de 1984 y debidamente reformada según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, Tomo A-15, con última modificación en sus Estatutos de fecha 22 de diciembre del año 2011, quedando registrada bajo el N° 13, tomo 114-A, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara; adscrita a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325, del 19 de mayo del 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, en fecha 19 de mayo del 2016, empresa ésta que se encuentra adscrita a su vez, al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN (MINPPAL)**, Representada en éste acto por el ciudadano **MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°: V- 7.146.946, en su carácter de **COMISIONADO ESPECIAL**; quien actúa suficientemente autorizado de conformidad con lo establecido en la Resolución N°: 046-17, de fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 41.305, de fecha 21 de diciembre de 2017, quien en lo sucesivo y para todos los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"LÁCTEOS LOS ANDES"**, por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Guárico a través de la posesión administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE LECHE "CAMAGUÁN"**, ubicada en el Municipio Camaguán, Estado Guárico.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los

órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre la "LACTEOS LOS ANDES, C.A." y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la "PLANTA PROCESADORA DE LECHE CAMAGUÁN", UBICADA EN EL MUNICIPIO CAMAGUÁN DEL ESTADO GUÁRICO, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la "PLANTA PROCESADORA DE LECHE CAMAGUÁN", UBICADA EN EL MUNICIPIO CAMAGUÁN DEL ESTADO GUÁRICO. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Recepción, Acondicionamiento, Almacenamiento y Despacho de Queso, Leche Pasteurizada, Requesón y sus derivados.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "LACTEOS LOS ANDES, C.A." se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la "PLANTA PROCESADORA DE LECHE CAMAGUÁN".

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la "PLANTA CAMAGUÁN", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la "PLANTA CAMAGUÁN".
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.

- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Llano, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DE LA "PLANTA CAMAGUÁN"

CUARTA: La operación de la actividades productivas que se desarrollarán en la "PLANTA CAMAGUÁN", estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) del queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, y los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en la Planta Leonardo Infante; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la "PLANTA CAMAGUÁN", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", asegurará la distribución en el mercado nacional del Rubro queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de Insumo.
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato, se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO** por la otra, de mutuo acuerdo;
- Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
- Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
- A tal efecto, "LACTEOS LOS ANDES C.A.", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

AUTORIZACIÓN.

PRIMERA: EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representado por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.785.860, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, como órgano máximo de tutelaje de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**; autoriza la transferencia de competencias bajo la figura de encomienda convenida, adscrita en el presente contrato.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De **"LACTEOS LOS ANDES"**: Av. Las Industrias salida a Chaguaramas, frente a PDVSA, detrás de Silos SIMACA, Valle de la Pascua, estado Guárico.

De la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**: Palacio de Gobierno, Avenida Sendra, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los veinte días del mes de julio () de 2018.

MANUEL GONZÁLEZ BOSCAN.
COMISIONADO ESPECIAL LÁCTEOS
LOS ANDES, C.A.

JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ARANGUREN.
GOBERNADOR DEL ESTADO
GUÁRICO.

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL "COMPLEJO AGROINDUSTRIAL WILLIAM LARA" INCLUYENDO LA PLANTA TOMATERA DE BARBACOA, UBICADA EN EL MUNICIPIO JULIAN MELLADO, DEL ESTADO GUARICO.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma esté contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados de presente instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cedula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** para la administración, manejo y operación del **"Complejo Agroindustrial William Lara" incluyendo la Planta Tomatera De Barbacoa**, ubicada en El Sombrero, sector Las Guamitas, Carretera Nacional vía Chaguaramas, Municipio Julián Mellado, del estado Guárico, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2004, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos de Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "EL MINISTERIO" Y "LA GOBERNACIÓN"**, conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación del **"Complejo Agroindustrial William Lara" incluyendo la Planta Tomatera De Barbacoa**, ubicada en El Sombrero, sector Las Guamitas, Carretera Nacional vía Chaguaramas, Municipio Julián Mellado, del estado Guárico. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, **"LA GOBERNACIÓN"** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Recepción, Acondicionamiento, Procesamiento, Almacenamiento, Empaquetado y Despacho de Salsa de Tomate, Soyita y Jugos de frutas LD.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA** será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un período no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: **"EL MINISTERIO"** se compromete a realizar, lo que sigue:

- Transferir a cartera de clientes, dentro de los cuales se incluyen los actuales y los potenciales dentro de la Zona Nor Occidental y el resto del país, así como las redes de Comercialización que incluye:
 - Gestión de pedidos.
 - Gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio de posventa.
- El apoyo en la gestión para la aprobación de las permisologías necesarias para la comercialización, e insumos necesarios para garantizar la continuidad de la operación de la presente **ENCOMIENDA**.
- El apoyo para la obtención de permisos necesarios para el buen funcionamiento del **"Complejo Agroindustrial William Lara" incluyendo la Planta Tomatera De Barbacoa**, ante organismos públicos nacionales, regionales y/o municipales.
- Apoyo para el resguardo y seguridad de las instalaciones del **"Complejo Agroindustrial William Lara" incluyendo la Planta Tomatera De Barbacoa**, con organismos municipales, regionales y nacionales como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Policía Municipal, entre otros, habida cuenta que la responsabilidad de resguardo y seguridad de las instalaciones de la planta estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"**.
- El apoyo para los procedimientos y trámites de guiados, inspecciones entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de

Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), Instituto Nacional de Salud Animal (INSAI), dentro del marco legal vigente.

6. El apoyo en la gestión para la obtención de financiamiento con la banca pública para créditos relacionados a la presente **ENCOMIENDA**.
7. Realizar la supervisión periódica a objeto de seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la Planta.

Por su parte, "**LA GOBERNACION**" se compromete:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del "**Complejo Agroindustrial William Lara**" incluyendo la **Planta Tomatera De Barbacoa**, para lo cual se compromete a realizar todas aquellas acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas del "**Complejo Agroindustrial William Lara**" incluyendo la **Planta Tomatera De Barbacoa**.
4. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura.
6. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
7. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas productivas:
 - 7.1 Recepción y manejo materia prima.
 - 7.2 Control de Inventarios de materia prima.
 - 7.3 Control y evaluación de los procesos productivos.
 - 7.4 Control de mantenimiento preventivo de las instalaciones.
 - 7.5 Control y manejo sanitarios.

8. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona, y las redes de distribución del Estado.

9. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DEL COMPLEJO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán de "**Complejo Agroindustrial William Lara**" incluyendo la **Planta Tomatera De Barbacoa**, estará a cargo de la "**LA GOBERNACION**", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la materia prima y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y de personal que laborará en el **COMPLEJO**; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "**LA GOBERNACION**", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación del "**Complejo Agroindustrial William Lara**" incluyendo la **Planta Tomatera De Barbacoa**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: "**LA GOBERNACION**" procurará en el mercado nacional los insumos y sus derivados según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: "**LA GOBERNACION**" por medio del sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por una parte y/o "**LA GOBERNACION**" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "**EL MINISTERIO**" por una parte y/o "**LA GOBERNACION**" por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "**EL MINISTERIO**", por una parte y/o la "**LA GOBERNACION**" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DECIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "**LA GOBERNACION**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

"**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**": Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica, Teléfono: (0212) 577-0793.

"**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO**": Palacio de Gobierno, Avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los _____ () días del mes de _____ () de 2018.

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ
ARANGUREN

GOBERNADOR DEL ESTADO
GUARICO

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "LA SOCIEDAD MERCANTIL LÁCTEOS LOS ANDES C.A.", Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA "LEONARDO INFANTE", UBICADA EN EL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO.

Entre los suscritos, la Sociedad Mercantil Pública, **LÁCTEOS LOS ANDES C.A.**, inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, bajo el N° 48, tomo A-10, de fecha 17 de diciembre de 1984 y debidamente reformada según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, Tomo A-15, con última modificación en sus Estatutos de fecha 22 de diciembre del año 2011, quedando registrada bajo el N° 13, tomo 114-A, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara; adscrita a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 3625, del 19 de mayo del 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, en fecha 19 de mayo del 2016, empresa que se encuentra adscrita a su vez, al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN (MINPPAL)**, Representada en éste acto por el ciudadano **MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°: V- 7.146.946, en su carácter de **COMISIONADO ESPECIAL**; quien actúa suficientemente autorizado de conformidad con lo Establecido en la Resolución N°: 046-17, de fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 41.305, de fecha 21 de diciembre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"LÁCTEOS LOS ANDES"**, por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.237.492**, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques a la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Guárico a través de la posesión, administración, manejo y operación de la **PLANTA LEONARDO INFANTE**, ubicada en el Municipio Leonardo Infante, Estado Guárico.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre la **"LÁCTEOS LOS ANDES, C.A."** y la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"** para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUÁRICO. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Recepción, Acondicionamiento, envasado y Despacho de Queso, Leche Pasteurizada, Requesón y sus

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Podrá darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días contados a partir de su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: **"LÁCTEOS LOS ANDES, C.A."** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**.

Por su parte, la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"** se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de **"bonus pater familiae"**, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Llano, y las redes de distribución del Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DE LA "PLANTA LEONARDO INFANTE"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) del queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, y los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en la Planta Leonardo Infante; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la **"PLANTA LEONARDO INFANTE"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, asegurará la distribución en el mercado nacional del Rubro queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

ACTA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

por una parte o autorizando al Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y el GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO** por la otra, de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "**LÁCTEOS LOS ANDES C.A.**", por una parte y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA: **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representado por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, como órgano máximo de control de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, autoriza la transferencia de competencias bajo la figura de **Encomienda convenida**, adscrita en el presente contrato.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "**LÁCTEOS LOS ANDES**": Av. Las Industrias salida a Chaguaramos, frente a PDVSA, detrás de Silos SIMACA, Valle de la Pascua, estado Guárico.

De la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**": Palacio de Gobierno, Avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (3) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los diez (10) días del mes de Julio (7) de 2018.

MANUEL GONZÁLEZ BÓSCAN.
COMISIONADO ESPECIAL LÁCTEOS
LOS ANDES, C.A.

JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ
ARANGÜEN.
GOBERNADOR DEL ESTADO
GUÁRICO.

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL
DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 009/20.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2020
AÑOS, 209°, 160° y 20°.

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12, 65 y 78 numerales 2, 9, 12 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con el artículo 5 numerales 2 y 19, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.522 del seis (6) de septiembre de 2002, y conforme a lo previsto en el Decreto 1.228, de fecha tres (3) de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.489, artículos 1 y 8, en el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y se crea el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, al cual se adscribe la Fundación para la Atención Integral de los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-atletas Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores (FUNDAEXAR), la cual fue creada por decreto Presidencial N° 4.741, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.502, de fecha diecisiete (17) de agosto del año 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CESAR AUGUSTO RONDON MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-15.904.159, como **Presidente** en calidad de **ENCARGADO**, de la Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex- Atletas Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores (**FUNDAEXAR**).

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903 de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

PRESIDENCIA

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, SEIS (06) DE FEBRERO DE 2020

AÑOS 209º, 160º y 20º.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015-2020

Quien suscribe, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.541.220**, en mi carácter de Presidente (encargado) del **Instituto Nacional de Deportes**, designación ésta que consta en el Decreto número 1.748 de fecha 07 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.655, de fecha 07 de mayo de 2015; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANGÉLICA DEL VALLE LICONTI ARCIA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V- 17.225.280**, en el cargo de **AUDITORA INTERNA**, en calidad de **ENCARGADA** del Instituto Nacional de Deportes, cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de Alto Nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. La presente tendrá vigencia a partir de su notificación.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Recursos Humanos** del Instituto Nacional de Deportes, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Instituto Nacional de Deportes, Presidencia, en Caracas, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

Designación que consta en el decreto Nº 1.748
de fecha 07 de mayo de 2015, Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 40.655, de fecha 07 de mayo de 2015

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR
"ARGELIA LAYA"
(FEMSUR)

Caracas, 07 de febrero de 2020

209º, 160º y 20º

Providencia Administrativa Nº 002/2020

La **Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)**, creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva fue debidamente protocolizada bajo el Nro. 34, folio 161 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; el Consejo Directivo y su Presidenta, la ciudadana **ASIA VILLEGAS POLJAK**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 6.355.311**, designada de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima Tercera y Trigésima Octava; en concordancia con la Cláusula Vigésima Cuarta del Acta de Asamblea, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019; mediante las cuales se adopta la estructura organizativa y funcional pertinente de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Se designa a la ciudadana **YURBIN MARÍA AGUILAR YÉPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 4.587.332**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO**, de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

Artículo 2º.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO**, de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR), las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Formular el plan anual de la oficina de investigación.
2. Proponer las áreas de investigación.
3. Aprobar la ejecución de los proyectos de investigación.

4. Establecer los mecanismos de seguimiento y control a las actividades realizadas dentro de las coordinaciones a su cargo.
5. Promover concursos de investigación, con enfoque de género, etnia y clase.
6. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente o Presidenta de la Fundación, los Estatutos y el Reglamento interno.

Artículo 3°. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General de Investigación con Enfoque de Género, de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

Artículo 4°.- La funcionaria designada, presentará a la Presidenta o Presidente y al Consejo Directivo, en la forma y oportunidad que estas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones otorgadas.

Artículo 5°.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 6°.- Esta designación entrará en vigencia a partir del día miércoles quince (15) de enero de 2020 y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; derogando cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en el presente documento.

Comuníquese y Publíquese,


ASIA VILLEGAS POLJAK
 Presidenta (E)
 Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 016 – 2020

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA, titular de la Cédula de Identidad N° 16.754.724, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 008-2017, de fecha 18 de Diciembre del año 2017, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio DYP/DG/O/2019-00120, de fecha 11/11/2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/10/2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano **COSI IRAUSQUIN JOSE SALVADOR**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.794.219, trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante trámite de jubilación Especial de Obreros N° FP-026-O de fecha 30/04/2019.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **COSI IRAUSQUIN JOSE SALVADOR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.794.219, de 62 años de edad, con (21) años, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **CHOFER**, adscrita a la **JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS** de la **ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON 06/100 (Bs 8.136,06) equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.**

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Cuatro días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (04/02/2020), Años 208° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA
 ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
 DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 017 – 2020

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILLA, titular de la Cedula de Identidad N° 16.754.724, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N° 008-2017, de fecha 18 de Diciembre del año 2017, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

*Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **DVP/DG/O/2019-00120**, de fecha 11/11/2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/10/2014, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.*

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V Número 41.824
Caracas, martes 18 de febrero de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

*Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano **SEGUNDO ANTONIO GARCIA**, titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.571.318, trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante tramite de jubilación Especial de Obreros N° FP-026-O de fecha 30/04/2019.*

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **SEGUNDO ANTONIO GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.571.318, de 61 años de edad, con (22) años, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **VIGILANTE**, adscrita a la **JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON 37/100 (Bs 8.373,37) equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.**

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Cuatro días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veinte (04/02/2020), Años 208° de la Independencia, 158° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

T.S.U. JOSE DAVID FALCON VILA
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

